

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso**            **Acción Popular**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20230053000**

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en auto de esta misma fecha y que la demanda reúne los requisitos del artículo 18 de la ley 472 de 1998, se DISPONE:

1. ADMITIR a trámite la presente ACCIÓN POPULAR formulada por LIBARDO MELO VEGA en contra de LABORATORIOS NOVADERMA S.A., CDE LABORATORIOS S.A.S., DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S..
2. NOTIFÍQUESELE a los accionados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles que, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998, se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, anotando que para las excepciones deberá estarse a las limitaciones de que trata el art. 23 *ejusdem*.
3. Así mismo, POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESELE este auto a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Superintendencia de Industria y Comercio e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado para los efectos contenidos en los incisos finales del art. 21 *Ibíd*. A las entidades atrás mencionadas cíteselas al plenario en la forma que disponen los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, esto es por mensaje de datos remitido al correo electrónico oficial para notificaciones judiciales.
4. Con el fin de notificar eficazmente a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, ORDÉNESE por una vez la publicación de un aviso que contenga el nombre e identificación de las partes procesales, la naturaleza e identificación del proceso, los datos de esta sede judicial y del auto admisorio de la demanda, y la transcripción literal de los derechos colectivos cuya protección se busca con la acción y de las pretensiones tal y como aparecen redactados en la demanda. El aviso que recién se describió deberá ser elaborado y publicado por la parte actora así en día Domingo en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional El Tiempo o el Espectador.
5. Niéguese las medidas cautelares solicitadas, comoquiera que en este estado del proceso no se cuentan con elementos de juicio suficientes que permitan predicar la necesidad imperiosa de su decreto en aras de precaver un daño inminente, y en tanto no se advierten proporcionales de cara al impacto que causarían en el mercado si se accediera a ellas tal como lo pide el extremo demandante

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

**Firmado Por:**  
**Heidi Mariana Lancheros Murcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e321727b3831c5ea38ff54cc290189220a1685b48b8446891e4bab0df58a3502**

Documento generado en 27/02/2024 02:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**